
BUENAS PRÁCTICAS MODELO Y AMBIENTE

**ÉTICA Y TRABAJO SOCIAL CON
PERSONAS MAYORES: COMITÉ DE
ÉTICA EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL
VALLE.**



Anexos



ANEXO I: Decreto 71/2005, de 2 de diciembre, por el que se crea el Comité en Investigación Clínica de La Rioja

El Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Rioja, desarrollado y gestionado por la Fundación Rioja Salud, nace para dar respuesta al objetivo de desarrollo de la política de Investigación aplicada en Ciencias de la Salud de la Comunidad de La Rioja.

Toda investigación en Ciencias de la Salud puede colisionar con los derechos fundamentales de los pacientes, ya sea porque se realiza en seres humanos, ya porque de sus resultados se pueden derivar cambios sustanciales en el diagnóstico, tratamiento o prevención de las enfermedades. Por ello se hace necesaria una regulación normativa de la misma.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento, cuyo Título III regula la realización de ensayos clínicos con medicamentos, indica en su artículo 60, apartado 2, que estos ensayos deberán efectuarse en condiciones de respeto a los derechos fundamentales de la persona y a los postulados éticos que afectan a la investigación biomédica, en la que resultan afectados seres humanos. Asimismo el artículo 64 del referido texto legal, establece que ningún ensayo clínico podrá ser realizado sin informe previo de los Comités Éticos de Investigación Clínica, los cuales ponderarán los aspectos metodológicos, éticos y legales y tendrán una composición interdisciplinar que garantice estos aspectos.

La Directiva 2001/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos con medicamentos de uso humano, ha venido a armonizar las legislaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea, lo que ha hecho necesario la modificación de la legislación española vigente en esta materia. La aplicación de la Directiva 2001/20/CE al ordenamiento jurídico nacional se ha llevado a cabo a través del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.



La integridad física y mental del sujeto, así como su intimidad y la protección de sus datos se salvaguarda de acuerdo con la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al amparo del nuevo marco legal por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, la necesidad de que el actual Comité Ético de Investigación Clínica creado mediante Decreto 10/1995, de 2 de marzo, de la entonces Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, sea renovado y acreditado de acuerdo con el nuevo Real Decreto 223/2004, y este Comité se ajuste al actual modelo organizativo del sistema sanitario de La Rioja y proteja los intereses del ciudadano en el campo de la investigación médica, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2005, acuerda aprobar el siguiente

Decreto

Artículo 1.- Objeto: Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja, constituido por profesionales sanitarios y miembros no sanitarios, encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los ciudadanos en el contexto de la investigación clínica y en el terreno de los avances científicos relacionados con su salud.

El citado Comité actuará con plena independencia para el cumplimiento de sus fines y, como órgano colegiado, estará adscrito a la Consejería competente en materia de Salud sin participar de su estructura jerárquica.

Artículo 2.- Ámbito territorial y funcional.

1. El ámbito geográfico de actuación del comité Ético de Investigación clínica será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Dicho Comité velará por la correcta aplicación de principios metodológicos, éticos y legales en todos los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios que se



realicen en La Rioja, tanto relativos a centros y actividades sanitarias del sector público, como a los realizados en instituciones o centros privados para lo cual, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los ensayos clínicos que le sean remitidos.
- b) Evaluar las modificaciones relevantes de los ensayos clínicos autorizados.
- c) Realizar un seguimiento del ensayo, desde su inicio hasta la recepción del informe final.

Artículo 3.- Composición.

El Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja estará constituido, tal y como establece el artículo 12 del Real Decreto 223/2004, por al menos nueve miembros, de manera que se asegure la independencia de sus decisiones, así como su competencia y experiencia en relación con los aspectos metodológicos, éticos y legales de la investigación.

Entre los miembros del citado Comité figurarán médicos, uno de los cuales será farmacólogo clínico; un farmacéutico de hospital, y un diplomado universitario en enfermería. Al menos un miembro deberá ser independiente de los centros en los que se lleven a cabo proyectos de investigación que requieran la evaluación por parte del Comité; y al menos dos miembros deberán ser ajenos a las profesiones sanitarias, uno de los cuales será Licenciado en Derecho. Estos representantes serán propuestos por el Gerente del Servicio Riojano de Salud.

Un representante de las Comisiones de Investigación y otro de los Comités de Ética Asistencial existentes en La Rioja.

En la elección de los miembros se tendrá en cuenta su formación específica en metodología de la investigación, bioética y legislación y se procurará, en la medida de lo posible, la representación de cada una de las tres áreas sanitarias de Rioja, Alta, Media y Baja. Los responsables de sus respectivas gerencias propondrán de entre sus



médicos asistenciales, al menos, a un representante de la atención hospitalaria o extra-hospitalaria. El Comité contará también con, al menos, un representante de la Fundación Rioja Salud, propuesto por su Gerente.

Los miembros del Comité Ético de Investigación Clínica serán nombrados por el Consejero competente en materia de Salud.

Artículo 4.- Duración del mandato y renovación.

La designación de los miembros del Comité se hará por un período de cuatro años, transcurridos los cuales continuarán en sus funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

Los miembros podrán volver a ser nombrados, siguiendo las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. No podrán ser renovados más de la mitad de los componentes del Comité a fin de garantizar la continuidad de la supervisión de los ensayos clínicos.

Artículo 5.- Acreditación.

El Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja para su funcionamiento deberá ser acreditado, mediante la oportuna resolución, por el Consejero competente en materia de Salud en orden a su adecuación a los requisitos que sobre sus funciones, composición, medios e infraestructura establece el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

El Comité se acreditará por un periodo de cuatro años.

Artículo 6.- Normas de funcionamiento.

Una vez constituido, el Comité adaptará su funcionamiento a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo IV del Título I de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo a la redacción de un reglamento de régimen interior.



El Comité deberá cumplir con las normas generales de funcionamiento que establece el artículo 14 del Real Decreto 223/2004.

Artículo 7.- Medios del Comité.

La Consejería competente en materia de Salud garantizará el soporte de medios e infraestructura con los que debe contar el Comité de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 223/2004.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto, y en concreto queda derogado el Decreto 10/1995, de 2 de marzo, por el que se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de diciembre de 2005.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Salud, Pedro Soto García.



ANEXO II: Decreto foral 60/2010, de 20 de septiembre, por el que se regula el Comité de Ética en la Atención Social de Navarra y los Comités de Ética de carácter sectorial o de centro.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

Este Decreto Foral tiene como objeto la regulación del Comité de Ética en la atención social de Navarra, así como la regulación de los Comités de Ética de carácter sectorial o de centro en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2 Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación del Comité de Ética en la atención social de Navarra será el de todos los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra.
2. El ámbito de actuación de los Comités de Ética de carácter sectorial se circunscribirá a un área de servicios sociales o a un área de actuación concreta y el ámbito de actuación de los Comités de Ética de centro a un servicio, un centro o varios centros, en el caso de que estén gestionados por la misma entidad.
3. Con carácter general las consultas se plantearán ante los Comités de Ética Sectorial o de Centro, cuando las cuestiones suscitadas se circunscriban a un área de actuación determinada o a un centro concreto.

Las consultas se plantearán ante el Comité de Ética en la atención social de Navarra cuándo dichas cuestiones sobrepasen el ámbito de actuación de los Comités de Ética Sectorial o de Centro, cuando éstos no estén constituidos o cuando los mismos acuerden motivadamente su elevación por entender que supera su capacidad de



actuación o consideren que carecen de la objetividad necesaria para asesorar sobre la correspondiente consulta.

Artículo 3 Legitimación

1. La actuación del Comité de Ética en la atención social de Navarra y de los Comités de Ética sectoriales o de centro, podrá ser promovida por las personas usuarias de los servicios sociales, sus familias o representantes legales de las personas usuarias, las personas profesionales de los servicios sociales y las personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones de servicios sociales.

No obstante, no podrá instarse de nuevo la actuación del Comité de Ética en la atención social de Navarra y de los Comités de Ética sectoriales o de centro sobre cuestiones que sean mera reproducción de otras anteriores ya planteadas ante el mismo Comité.

Artículo 4 Informes del Comité de Ética en la atención social de Navarra y de los Comités de Ética sectoriales o de centro

1. Los informes o recomendaciones del Comité de Ética en la atención social de Navarra y de los Comités de Ética de carácter sectorial o de centro se realizarán siempre por escrito, enviando una copia directamente a quien hubiera solicitado su actuación.

2. Los informes o recomendaciones del Comité de Ética en la atención social de Navarra y de los Comités de Ética sectoriales o de centro no tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO II

Comité de Ética en la atención social de Navarra

Artículo 5 Definición



El Comité de Ética en la atención social de Navarra es el órgano consultivo, interdisciplinar e independiente, que tiene por finalidad sensibilizar al personal de los servicios, centros e instituciones de servicios sociales respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan, velar porque la práctica asistencial no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad sin discriminación alguna, así como identificar, analizar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social y colaborar con los Comités de Ética sectoriales o de centro en las cuestiones en las que éstos lo soliciten.

Artículo 6 Composición

1. El Comité de Ética en la atención social de Navarra estará compuesto por siete personas, de las que al menos cuatro deberán contar con un mínimo de 120 horas de formación y experiencia en ética, entre los que deberá figurar:

- a) Tres personas profesionales de los ámbitos de servicios sociales, educación y salud relacionadas con la atención a las personas usuarias en el sector público.
- b) Tres personas profesionales de reconocido prestigio, dos del área asistencial y una que no sea de esa área.
- c) Una persona licenciada en Derecho, con amplios conocimientos de la legislación de los servicios sociales y de los derechos y deberes de las personas usuarias de los mismos.

2. El Comité de Ética en la atención social de Navarra podrá incorporar asesores técnicos, que por sus conocimientos o experiencia resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Su participación, de carácter esporádico y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que se le solicite.

3. No podrán formar parte del Comité de Ética en la atención social de Navarra las personas que ostenten cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno de Navarra o de entidades o empresas dependientes de él.



Tampoco podrán formar parte del mismo las personas que ostenten dichos cargos tras su cese, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de sus incompatibilidades.

Artículo 7 Nombramiento de los miembros

1. La nombramiento de los miembros del Comité de Ética en la atención social de Navarra se realizará por el titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales a propuesta de las organizaciones de profesionales vinculadas con la atención a las personas destinatarias de los Servicios Sociales.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales establecerá un plazo para la presentación de dichas propuestas.

Si finalizado el plazo, el número de candidatos propuestos para cada uno de los grupos señalados en los apartados a, b, y c del artículo 6,1, coincide con el número de miembros previsto para cada uno de dichos grupos, los candidatos serán designados de forma directa.

Si el número de candidatos propuesto para alguno de dichos grupos supera el número previsto para el mismo por el artículo 6.1, el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales señalará día y hora, por un máximo de tres veces, para que se proceda a la elección, por parte de las organizaciones que hayan formulado propuesta, entre las candidatos presentados.

En el caso de que finalizado el plazo no hubiera sido propuesto un número de candidatos suficientes, la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales designará libremente a los representantes del Comité teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales requeridas en el artículo 6,1).

3. Una vez nombrados los miembros, éstos elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, requiriéndose mayoría simple de votos.



4. El nombramiento como miembro del citado Comité tendrá una duración de tres años renovables por iguales periodos de tiempo, sin que el periodo total pueda exceder de 9 años.

Artículo 8 Dependencia orgánica

1. El Comité de Ética en la atención social de Navarra dependerá orgánicamente del Departamento competente en materia de servicios sociales, aunque gozará de plena autonomía en todas sus actuaciones, no dependiendo ni jerárquica ni funcionalmente de ningún órgano del Gobierno de Navarra.

Artículo 9 Acceso

El acceso al Comité de Ética en la atención social de Navarra de las personas usuarias, las familias o los representantes legales de las personas usuarias, profesionales y los comités sectoriales o de centro deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo.

Artículo 10 Funciones

1. El Comité de Ética en la atención social de Navarra tendrá las siguientes funciones:
 - a) De consulta y dictamen sobre la idoneidad de intervención en relación con los beneficios esperados en la atención social.
 - b) La elaboración de informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.
 - c) El asesoramiento en los procesos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas destinatarias e instituciones.
 - d) Propuesta de protocolos de actuación para situaciones de conflictos éticos.
 - e) De docencia e investigación sobre cuestiones de ética en relación con la atención social.



- f) La elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno.
- g) La elaboración de una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Dirección General competente en el ámbito de servicios sociales.
- h) Impulsar en la sociedad el desarrollo de una ética de la atención que mejore la calidad de las intervenciones sociales.

2. No será en ningún caso función del Comité de Ética en la atención social de Navarra peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten al procedimiento en sus aspectos tanto técnicos como jurídicos ni la emisión de juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se le sometan.

3. Las funciones atribuidas al Comité de Ética en la atención social de Navarra se ejercerán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.

Artículo 11 Funcionamiento

1. El Comité de Ética en la atención social de Navarra deberá disponer de un reglamento de régimen interno que contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con el tiempo máximo de respuesta. Estos procedimientos se publicarán en la página correspondiente al Departamento competente en materia de servicios sociales del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

2. El Comité deberá reunirse en convocatoria ordinaria como mínimo cuatro veces al año.

3. Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos en que esto no fuera posible, por mayoría no inferior a dos tercios de éstos. En caso de no lograrse la unanimidad, se reflejará así en sus informes y recomendaciones, haciendo constar todas las opiniones vertidas sobre el tema planteado y los razonamientos que las sustenten.



4. Sus miembros y las personas que acudan como asesoras respetarán el principio de confidencialidad en lo que respecta a la documentación recibida y a la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de sus deliberaciones.

5. Cada reunión del Comité quedará recogida en el acta correspondiente, en la que se detallarán los miembros asistentes.

6. En todo aquello no previsto en este Decreto Foral el Comité de Ética en la atención social de Navarra ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo III del título III de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 12 De los miembros

1. Los miembros del Comité de Ética en la atención social de Navarra no podrán percibir directa ni indirectamente remuneración alguna.

2. Cuando los miembros del Comité de Ética en la atención social de Navarra sean empleados públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, las personas que ostenten la dirección de sus lugares de trabajo les facilitarán la disponibilidad de tiempo necesaria para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo, aminorando, de ser preciso, el nivel cuantitativo exigido a su función.

CAPÍTULO III

Comités de Ética Sectoriales o de Centro

Artículo 13 Definición

Los Comités de Ética sectoriales o de centro son los órganos consultivos, interdisciplinarios e independientes encargados de asesorar y proponer alternativas a los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos que se planteen en la atención a las



personas usuarias de centros, servicios e instituciones de servicios sociales o en las actividades de docencia que se lleven a cabo en los mismos.

Artículo 14 Creación

Los Comités de Ética sectoriales o de centro se crearán con carácter voluntario, por acuerdo de los órganos competentes de cada centro o centros en los que vayan a intervenir.

Artículo 15 Acreditación

1. Los Comités de Ética sectoriales o de centro deberán ser acreditados por el Departamento competente en materia de servicios sociales, que determinará, asimismo, el ámbito geográfico e institucional de cada Comité.

2. La acreditación de los Comités de Ética sectoriales o de centro se llevará a efecto mediante Orden Foral del titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden Foral será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que dicte y notifique, se podrá entender concedida la acreditación.

Artículo 16 Requisitos para la acreditación

1. Para ser acreditados, los Comités de Ética sectoriales o de centro deberán justificar que cumplen los requisitos establecidos en este Decreto Foral y que llevan al menos un año de funcionamiento tras su creación.

2. Para la acreditación de los Comités de Ética sectoriales o de centro será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acreditación formulada por la persona responsable del centro, servicio o institución. Cuando el ámbito de actuación abarque varios centros, la



solicitud de acreditación deberá señalar su adscripción orgánica a un centro, servicio o institución determinada.

b) Acuerdo de creación del Comité con la fecha efectiva de constitución.

c) Memoria de actividades realizadas, que incluirá una relación de los medios materiales y recursos humanos con los que cuenta el Comité.

d) Currículum Vitae de todos los miembros del Comité, con especial mención a su interés, conocimiento y experiencia en ética.

e) Reglamento de régimen interno.

Artículo 17 Composición

1. Los Comités de Ética sectoriales o de centro deberán estar compuestos por al menos cinco personas, de las cuales al menos tres deberán contar como mínimo con 120 horas de formación y experiencia en ética, entre las que deberán figurar:

a) Profesionales cuyo puesto de trabajo sea de relación asistencial con las personas usuarias en el ámbito de los servicios sociales, debiendo ser al menos la mitad de los miembros.

b) Profesionales con experiencia en ética cuyo puesto de trabajo no sea asistencial, debiendo ser una de ellas licenciada en derecho.

2. Los Comités de Ética sectoriales o de centro podrán incorporar asesores técnicos que por sus conocimientos o experiencia resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Su participación, de carácter esporádico y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que se solicite.

3. No podrán formar parte de los Comités de Ética sectoriales o de centro las personas que ostenten cargos directivos en los centros, servicios o instituciones correspondientes.



Artículo 18 Nombramiento de los miembros

1. El nombramiento de los primeros miembros de los Comités de Ética Sectoriales o de Centro se realizará por la persona que ostente la dirección del centro, servicio o institución correspondiente, a propuesta de sus órganos de participación.
2. Una vez nombrados, los miembros del Comité, éstos elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, requiriéndose mayoría simple de votos.
3. Los sucesivos nombramientos de los miembros de cada Comité se realizarán por el propio Comité de Ética sectorial o de centro. Los nombramientos serán acreditados documentalmente por la persona que ostente la dirección del centro, servicio o institución correspondiente.
4. El nombramiento como miembro del citado Comité tendrá una duración de tres años renovables por iguales periodos de tiempo, sin que el periodo total pueda exceder de 9 años.

Artículo 19 Funciones

1. Los Comités de Ética sectoriales o de centro tendrán las siguientes funciones:
 - a) De consulta y dictamen sobre la idoneidad de intervención en relación con los beneficios esperados en la atención social.
 - b) La elaboración de informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.
 - c) El asesoramiento en los procesos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas destinatarias e instituciones.
 - d) La propuesta de protocolos de actuación para las situaciones en que surjan conflictos éticos.
 - e) La elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno.



f) La elaboración de una memoria anual de actividades que deberá remitirse al Comité de Ética en la atención social de Navarra.

2. No será en ningún caso función de los Comités de Ética sectoriales o de centro peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos de la intervención social ni la emisión de juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se le sometan.

3. Las funciones atribuidas a los Comités de Ética sectoriales o de centro se ejercerán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.

Artículo 20 Funcionamiento

1. Los Comités de Ética sectoriales o de centro dependerán orgánicamente de la persona responsable del centro, servicio o institución correspondiente, aunque gozarán de plena autonomía en todas sus actuaciones, no dependiendo funcionalmente de ningún órgano del mismo.

2. Los Comités de Ética sectoriales o de centro deberán disponer de un Reglamento de régimen interno que contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con el tiempo máximo de respuesta. Estos procedimientos se publicarán en la página correspondiente al Departamento competente en materia de servicios sociales del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

3. Los Comités de Ética sectoriales o de centro deberán reunirse en convocatoria ordinaria como mínimo cuatro veces al año.

4. Los acuerdos del Comité de Ética se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos en que esto no fuera posible, por mayoría no inferior a dos tercios de éstos. En caso de no lograrse la unanimidad, se reflejará así en sus informes y



recomendaciones, haciendo constar todas las opiniones vertidas sobre el tema planteado y los razonamientos que las sustenten.

5. Sus miembros y las personas que se incorporen como asesoras respetarán el principio de la confidencialidad en lo que respecta a la documentación recibida y a la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de sus deliberaciones.

6. Cada reunión del Comité quedará recogida en el acta correspondiente.

7. En todo aquello no previsto en este Decreto Foral los Comités de Ética sectoriales o de centro ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo III del título III de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 21 Remuneración

Los miembros de los Comités de Ética sectoriales o de centro no podrán percibir directa ni indirectamente remuneración alguna.

Artículo 22 Acceso

El acceso de las personas usuarias, familias o representantes legales de las personas usuarias y profesionales a los Comités de Ética sectoriales o de centro deberá canalizarse a través de los centros, servicios o instituciones correspondientes o de la Secretaría de cada Comité.

Disposición Transitoria Única Comités de Ética existentes

Los Comités de Ética sectoriales o de centro que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Foral serán acreditados con la presentación de certificación expedida por la persona que ostente la dirección del centro, servicio o institución correspondiente relativa a su creación, teniendo un plazo de un año para su pleno ajuste a lo dispuesto en este Decreto Foral, perdiendo en caso contrario la acreditación concedida.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera Habilitación normativa

18

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto Foral.

Disposición Final Segunda Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



ANEXO III: Caso práctico resuelto.

1. Descripción del Asunto:

En el mes de enero ingresa en nuestro centro residencial un matrimonio, Sixto y Elena.

Sixto: tiene actualmente 82 años de edad, es una persona culta que debido a su trabajo ha viajado junto con su mujer mucho y, por este motivo, no han tenido una residencia/hogar estable. Es una persona muy autoritaria e independiente. Según él, tiene muchos amigos por el mundo, pero ninguno en La Rioja, lugar donde nació y se crió. Respecto a su familia, sólo se le conoce un sobrino pero que vive en Barcelona.

Elena: tiene actualmente 81 años de edad, es una mujer sin estudios y totalmente dependiente de Sixto. Debido a los desplazamientos a causa del trabajo de Sixto y la mala relación que últimamente éste tenía con los hermanos de ella, Elena casi ha perdido la relación con su familia, pese a que ella manifiesta quererles “con locura” y se emociona siempre que les recuerda. Elena, actualmente presenta una demencia senil en fase incipiente (GDS-2), y un grave deterioro físico teniendo que estar en una silla de ruedas, lo cual ha sido el motivo principal de que este matrimonio haya ingresado en la residencia.

Dilema ético: la familia de Elena, la cual es de un municipio muy cercano a la residencia, dado que se enteraron que ésta estaba ingresada aquí, un fin de semana acudieron todos a visitarla (su hermano y sobrinas) y Sixto les prohibió ver a Elena pese a que esta sí quería verles, es más, él les amenazó con llamar a la Guardia Civil si no abandonaban el centro ya que él era su Tutor legal. La familia, obviamente se fue por el escándalo que les montó Sixto contactando el mismo lunes con la dirección del centro para comprobar si Elena estaba incapacitada judicialmente. Elena no está incapacitada, por ello: ¿Podemos considerar que Elena tiene capacidad suficiente para ver/recibir a su familia como ella desea? o mejor dicho ¿Podemos considerar que Elena tiene capacidad suficiente para ver/recibir a su familia como ella desea *en este momento*?



2. Considerar los aspectos éticos y jurídicos.

Elena, si bien es cierto que padece un grave deterioro físico, así como una demencia senil en fase incipiente (GDS-2) en la cual tan solo se corresponde con el deterioro cognitivo subjetivo, es decir, que aparecen quejas subjetivas de defectos de memoria, sobre todo, olvidos de dónde ha colocado objetos familiares y/o olvidos de nombres previamente bien conocido, teniendo suficiente capacidad de decisión ya que:

- Comprende la naturaleza del acto y su propósito. (Elena sabe perfectamente que vienen a la residencia a visitarla y darle muestras de cariño y acompañamiento).
- Conoce bien a todos sus familiares (se objetiva contrastando la información que Elena da a la Trabajadora Social con Sixto).
- Es capaz de comprender la naturaleza y el alcance de las consecuencias que contra ella pueda interponer su marido (es consciente de que ver a su familia puede crear malestar a Sixto e incluso enfado, pero lo quiere hacer así porque echa mucho de menos a su hermano y sobrinas).

Judicialmente, haciendo referencia a que Sixto duda sobre la capacidad de decidir de su esposa Elena, lo que debería demostrar es su incapacidad y no la capacidad. En caso de duda, la presunción de capacidad debe prevalecer mientras no se demuestre lo contrario.

Además, la decisión que Elena toma, es de una forma autónoma ya que cumple con los siguientes requisitos:

- Actúa voluntariamente libre de coacciones.
- Tiene conocimiento e información suficiente y comprensible sobre la decisión que va a tomar.
- Intención.
- Y autenticidad.

3. Examinar los conflictos.

Sixto, considera que, debido al estado físico y cognitivo que presenta su mujer, es él quien debe decidir en beneficio de ella ya que, según él, la familia de Elena siempre ha



querido aprovecharse de ellos económicamente y no debe permitir que su mujer les firme nada, tiene miedo y es muy desconfiado. Según él, desea que sea así porque busca el máximo beneficio para Elena, supuestamente el principio de beneficencia.

Elena, por el contrario, si respetamos el principio de autonomía, deberemos permitir que vea a su familia ya que no está incapacitada y, de momento, es capaz de decidir por ella misma lo que quiere y lo que no.

Por otro lado, otro sujeto que participa en esta intervención social y que no podemos olvidar, es la familia la cual ruega que se cumpla el principio de justicia ya que al igual que el resto de familiares de usuarios de la residencia sí pueden tener acceso y visitar a estos, ellos solicitan que se aplique también a ellos siempre y cuando Elena, y no Sixto, quiera verles.

Por nuestra parte, como profesionales, entendemos que respetar la decisión de Elena, es la más correcta ya que, de este modo, se están respetando los cuatro principios básicos:

- No-maleficencia: ya que permitimos que se cumpla la decisión de Elena.
- Justicia: los familiares de Elena, al igual que el resto de familiares de otros usuarios, cumplen los requisitos para acceder y poder visitarla.
- Autonomía: Elena es libre de tomar sus propias decisiones.
- Beneficencia: si se busca o se persigue el máximo beneficio para Elena, entendemos que va a ser dejar que vea a sus familiares y no lo que, por el contrario, nos justifica Sixto.

El Comité de Ética, entiende que respetar la decisión de Elena es la que menos consecuencias va a generar y la que más beneficios va a lograr.

4. Generar alternativas de actuación

- Entrevista con la familia de Elena e indagar si es posible en el fin de sus visitas.
- Entrevista con Sixto para explicar exactamente el motivo de estas visitas y, así, evitar su desconfianza. Además, se le hará ver que su mujer puede, de momento, tomar decisiones libremente y que deben ser respetadas.



- Por otro lado, respecto a Sixto, también se piensa en no avisar a éste cuando venga la familia de Elena para evitar conflictos. Pero se descarta ya que con esta alternativa de actuación no conseguimos nada positivo, es más, si algún día se da cuenta, podemos conseguir consecuencias más negativa aún.

5. Examinar, evaluar y seleccionar las alternativas de actuación

Dado que en el paso anterior hemos seleccionado ya la mejor forma de actuación, se procede a ello entrevistando en primer lugar a la familia de Elena, la cual, efectivamente viene sólo por acompañarla y darle muestras de cariño y apoyo, es más, no tienen ningún problema que un profesional esté presente en las visitas. Por otro lado, a Sixto se le explican las intenciones de la familia de Elena el cual, al principio, lógicamente continúa desconfiando, pero al ver que un técnico se quedará en las visitas, le relaja.

6. Evaluar la actuación.

Consideramos que, en ningún momento, ningún miembro del Comité de ética nos hemos visto influido por ningún factor. Es por ello, que la reflexión y posterior decisión que se ha realizado sobre el caso ha sido consensuada y unánime por todo el equipo interdisciplinar que compone el Comité.

7. Planificar la actuación.

Actualmente, se está llevando a cabo un trabajo continuo y diario con Sixto para que entienda y respete las decisiones de su mujer, ya que pese al deterioro físico y cognitivo que presenta, de momento, Elena está capacitada para tomar sus propias decisiones, de este modo, se respetará el principio de autonomía y de beneficencia también.

Por otro lado, con la familia, se ha llegado a un acuerdo de que avisen cuando vengán a realizar alguna visita (de momento siempre entre semana ya que estamos todo el equipo técnico), para avisar a Sixto y tranquilizarle informando que alguno de los



profesionales del centro estará pendiente ya que ni a Elena ni a sus familiares les importa. De este modo, a Sixto se le evitará estar en estas visitas, reduciendo los posibles enfrentamientos y posteriores enfados con Elena.

8. Evaluar el resultado.

Hasta la fecha de hoy, sólo ha habido una visita por parte de la familia de Elena, esta visita se ha realizado tal y como planificamos y los resultados, de momento, son positivos ya que, pese a que Sixto no continuaba muy conforme, sí hemos observado que estaba más tranquilo ya que era conocedor de que uno de los técnicos (en este caso la psicóloga) acompañó a Elena en la visita y, de este modo, se evitó que Sixto se enfrentara a la familia. Se redujeron también las consecuencias sobre Elena ya que Sixto, si es verdad, que no le preguntó qué tal la visita, pero se logró que no se enfadase con ella. Es por ello, que Elena parece que es un poquito más feliz y eso, es lo que realmente importa y lo que nos hace evaluar el resultado como positivo.

Tal y como hemos podido observar en el caso, el desarrollo de los Comités de Ética Asistenciales o de intervención social en el ámbito gerontológico es, sin duda, una innovación que redundará en la mejora de la calidad en la intervención.

Y es que, además de intentar alcanzar el más alto grado de calidad en nuestras instituciones, lo importante es que entendamos la calidad no sólo como calidad técnica, sino también como calidad ética.



ANEXO IV: Cortometraje “la Ventana Abierta” (descargar en YouTube). Un ejemplo para saber cómo no debe actuar nunca un profesional. Las decisiones extremas no son nunca buenas. En nuestro Comité de Ética, para el estudio de los casos, lo hacemos de una manera interdisciplinar utilizando el método deliberativo de Diego Gracia el cual, para la resolución de problemas y dilemas éticos opta por los denominados “cursos intermedios” para evitar acciones extremas (no todo es blanco o negro, por medio existe una escala de grises) y, de este modo, respetar el máximo de valores.